

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 346.)

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre último, expedido por este Ministerio para dar cumplimiento a la ley de 3 de Abril de 1900, habrá de verificarse el 31 del mes de Diciembre el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones.

La condición esencial, y, por tanto, ineludible, de haberse de ejecutar simultáneamente en toda la Nación el empadronamiento, exige para realizar con la precisión conveniente tan vasta operación, un personal numeroso y de cierta instrucción, especialmente en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón se previene, en el punto 5.º del art. 24 de la Instrucción del Censo de que se trata, que entre los Agentes de Comisión que los Alcaldes puedan nombrar para repartir las cédulas, recogerlas y, en casos dados, llenarlas, figuren los empleados públicos y clases de tropa a quienes el Gobierno de S. M. imponga la obligación de ponerse al servicio de las Juntas municipales del Censo, en los últimos

días del mes corriente y en los primeros del año próximo, si es que tiene por conveniente ordenarlo así.

Con el fin de que las Juntas municipales del Censo de población de las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, según el Censo oficial de 1900, puedan disponer de los indicados funcionarios públicos para los servicios expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. la necesidad, para el más seguro éxito del empadronamiento, de que se sirva dictar las órdenes oportunas a todos los Ministerios, como se hizo en Censos anteriores, para que los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración Central, como de la provincial y municipal, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, se pongan a disposición de las Juntas municipales del Censo de población, durante los días del presente mes y primeros del próximo Enero en que estimen indispensables sus servicios; y respecto a esta Corte, en donde se hallan establecidas las oficinas centrales, teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir a que en las operaciones del Censo se produjese alguna confusión lamentable, es la voluntad de S. M. que dicte V. E. las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las indicadas oficinas pasen al Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de la población de Madrid, para el día 15 del mes actual a más tardar, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata que presten sus servicios en Madrid, expresando las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose exceptuados del servicio de referencia los empleados de los Ramos de Correos y Telé-

grafos, a fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península, durante los días en que se lleven a efecto los trabajos del Censo.

En cuanto a las clases de tropa a que se refiere el citado punto 5.º del artículo 24 de la Instrucción del Censo, y a los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, que tan señalados servicios prestaron en Censos anteriores a las Juntas municipales, cooperando con sus altos prestigios y su muy justificado ascendiente sobre los pueblos al mejor resultado de los indicados empadronamientos, se ha servido disponer S. M. el Rey (q. D. g.) se signifique a la Presidencia del digno y elevado cargo de V. E. que, si lo estima conveniente, tenga a bien ordenar a los Ministerios de la Guerra y Gobernación, respectivamente, que los Capitanes Generales dispongan que los Jefes de las fuerzas y Cuerpos de sus respectivas jurisdicciones se pongan al habla, en las capitales de provincias y poblaciones de 20.000 y más habitantes, con los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, para determinar de común acuerdo el número de individuos de las clases de tropa y del Ejército y los de la Guardia Civil, respectivamente, que son necesarios para cooperar a las importantes y fundamentales operaciones de distribuir las cédulas censales a domicilio, recogerlas, y en caso necesario llenarlas, a tenor de lo que sobre este interesante extremo dispone la referida Instrucción del Censo de referencia.

Por último, es también la voluntad de S. M. que signifique a V. E. que se imponga a los expresados funcionarios, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, el deber de cumplir personalmente con celo y lealtad la parte del servicio censal que se les encarga, sin delegarlo en otro individuo, porque

cada empleado será responsable de las deficiencias que se compruebe haya cometido en el cumplimiento del expresado servicio por descuido, tibieza ó falta de celo.»

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Leopoldo Serrano.—Excmo. señor Ministro de...»

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento, llamando la atención de las Juntas municipales del Censo de población, sobre tan importantísimo servicio.

Burgos 13 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

(Continuación).

VI

Construcciones.

a) Se examinará el terreno en el que trate de edificarse una casa antes de proceder a los trabajos; si fuera húmedo en exceso, se procederá al drenaje en forma, llevando la conducción de aguas recogidas a la alcantarilla ó cauce más próximo; en estos terrenos se exigirá que los muros de cimentación estén protegidos contra la humedad por alguno de los medios conocidos en el día (fosas de aireación, capas aisladoras de los muros, ladrillos perforados, etc.);

b) En donde exista sistema de alcantarillado, es obligatoria la unión de las bajadas y conducciones de las casas con aquél; toda casa nueva deberá disponer de dos canalizaciones de descarga; una pa-

ra las aguas llovedizas y las de lavado de las habitaciones (pilas de las cocinas, lavabos y baños), y otra para las procedentes de los retretes;

c) Los patios generales de las casas de nueva edificación deberán tener, cuando menos, tres metros de lado en las de un solo piso, cuatro en las de dos, seis en las de tres y ocho en las que excedan de esta última cifra.

Los patios de desahogo para las cocinas y retretes tendrán, cuando menos, dos metros de lado;

d) Cada habitación independiente en cada piso deberá tener, cuando menos, un retrete alumbrado y ventilado, respectivamente, por una ventana especial de 90 centímetros cuadrados de superficie útil; esa ventana se comunicará directamente con el exterior;

e) Donde sea posible, por existir distribución general de agua para la alimentación, esos retretes estarán provistos de water-closets, con su dotación necesaria de agua de un modelo que asegure la incomunicación completa de las habitaciones con la conducción general;

f) Todas las conducciones de descarga de aguas de limpieza ó fecales de las casas estarán provistas de sifones, en su unión con la conducción á las alcantarillas, pozos negros ó cualquier otro sistema de colector usado en la localidad;

g) Donde exista servicio general de suministro de aguas, toda casa de nueva edificación tendrá, cuando menos en el patio, una fuente que no deberá servir, en ningún caso, para más uso que para tomar de ella el agua precisa para el consumo de los vecinos. Queda prohibido lavar, fregar ni hacer ninguna otra operación doméstica en la referida fuente;

h) Las construcciones y su distribución deben estar en el conjunto y en cada local destinado á ser habitado, dispuestas y divididas de tal suerte, y hechas con tales materiales, que la luz y el aire encuentren libre acceso, y que la habitación sea bien seca; á este efecto conviene que las piezas que hayan de ser ocupadas con más frecuencia y por más tiempo, y las alcobas, tengan exposición al Mediodía, mientras que las escaleras, las cocinas, los comedores y los retretes la tendrán al Norte ó al Este;

i) Todos los locales en los que se duerme, permanece habitualmente y trabaja, lo mismo que la cocina, deben tener ventanas que habrán directamente al exterior.

j) Las alcobas deberán tener una capacidad que asegure, por lo menos, ocho metros cúbicos de aire por individuo que haya de utilizarlas; se prescindirá en ellas de toda clase de cornisas y escocias; los ángulos de unión de las paredes entre sí y de estas con el techo, serán redondeados, y aquellas y éstos se

blanquearán, estucarán ó pintarán al óleo;

k) Ningún sótano puede ser, en totalidad ó en parte, habitado en las casas de nueva edificación. En las antiguas podrá tolerarse esta aplicación, siempre que las piedras reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Tener, cuando menos, 2'15 m. de altura y de ellos siquiera 0'90 m. por encima del nivel, del suelo exterior.

2.^a Tener los pisos y las paredes impermeables bien y saneados.

3.^a Tener una ventana de 0'90 m. de superficie útil por cada 10 metros cúbicos de capacidad de la habitación;

l) No se permitirá habitar ninguna buardilla que tenga menos de 2'15 m. de altura media, y cuya iluminación y ventilación natural no estén bien aseguradas;

m) El revestido interior de las paredes, techo y suelo de las habitaciones deberá mantenerse limpio y en buen estado; para el solado se preferirán los materiales impermeables (baldosín bien cocido, cemento comprimido, mosaico ó madera cubierta con barniz adecuado); las paredes y techos se blanquearán, estucarán ó pintarán al temple ó al óleo. El blanqueado se renovará, cuando menos, una vez al año; el pintado y estucado, una vez cada cinco años.

n) En los edificios, sea cual fuere su clase, destinados para ser habitados, la altura de las habitaciones se ajustará á las mínimas siguientes:

Pisos bajos, 2,60 m.

Idem entresuelos y primero, 2,80 metros.

Los demás pisos, 2,60 m.

El fondo de las habitaciones no podrá exceder del doble de su altura;

o) No se permitirá alquilar ni habitar ninguna casa de nueva construcción mientras no hayan transcurrido seis meses (de Octubre á Abril) en invierno y cuatro (de Mayo á Septiembre) en verano, como máximo, desde la terminación de las obras. Esos períodos podrán reducirse á un minimum de tres y dos meses, respectivamente, en relación con las condiciones climatológicas de la localidad.

VII

Alimentos.

a) Se prohibirá la venta de todo artículo alterado ó en malas condiciones de consumo;

b) De la misma manera se prohibirá la venta de ningún artículo cuya conservación se haya tratado de asegurar por medio de alguna sustancia ó compuesto de los considerados como antisépticos;

c) Se prohíbe vender, con perjuicio del comprador, todo alimento que no sea de la calidad pedida por éste, que no esté constituido por los elementos que normalmente

entren en su composición y que no tenga el peso que le corresponda

d) Todo lo relacionado con las materias comprendidas en este grupo, se ajustará á lo dispuesto en el Real decreto sobre represión de fraudes en las substancias alimenticias, de 22 de Diciembre de 1908.

VIII

Panaderías.

a) Ninguna persona menor de dieciséis años puede estar empleada en una panadería entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

b) En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, los techos y las paredes de las panaderías, corredores y despachos deberán estar blanqueadas á la cal ó pintadas al óleo, con tres manos.

En el primer caso se renovará el blanqueo cada seis meses.

En el segundo, el pintado debe repetirse cada siete años cuando menos; los techos y las paredes de los locales pintados se lavarán con agua y jabón una vez cada cuatro meses.

c) Queda prohibida la existencia de dormitorios en las tahonas para el personal auxiliar de las mismas;

d) El agua de los pozos ó fuentes de las panaderías se analizará periódicamente, suspendiendo el trabajo y despacho en cuanto se note la menor contaminación en ese líquido, hasta que se haya corregido la causa que la produjo;

e) Se prohibirá igualmente en las tahonas calentar los hornos con maderas viejas procedentes de derribos, sobre todo si han estado pintadas, como asimismo el empleo de carbón de piedra ó cok, sea cual fuere su procedencia;

f) Se prohíbe el empleo de muelas ó piedras emplomadas para la fabricación de harinas.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Circular.

Debiendo cesar en sus cargos en 31 del corriente los Presidentes y suplentes de Mesas electorales designados para el actual bienio, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908 en relación con el art. 36 de la vigente ley Electoral, he dispuesto recordar á las Juntas municipales, que antes del día 29 del presente mes se encuentran obligadas á designar en la forma que el citado artículo 36 y disposiciones aclaratorias determinan, las personas que han de desempeñar los mencionados cargos en el bienio próximo, ó sea durante los años de 1911 y 1912.

Por tanto, la de su presidencia cuidará con especial interés de cumplimentar en tiempo y forma

tan importante servicio y de comunicar á esta Junta los nombres de las personas designadas.

Burgos 13 de Diciembre de 1910.
=El Presidente de la Junta y de la Audiencia territorial, Ambrosio Tapia.=Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de...

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Sedano, Miranda, Salas, Briviesca y Belorado para la liquidación del 4.^o trimestre del ejercicio corriente, he dictado la providencia que á la letra dice: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y tercer trimestre del impuesto de Utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de 2.^o grado.

Y para que tenga efecto la publicidad reglamentaria de esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario de la Recaudación, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en Tesorería.

La que se anuncia en este periódica oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes se refiere.

Burgos 13 de Diciembre de 1910.
=El Tesorero de Hacienda, Tomás Pelayo.=V.^o B.^o=El Delegado de Hacienda, Solano.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Villarcayo, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á la regla 3.^a del artículo 41 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1911.

Tiempo que deben ejercer el cargo.
Aforados de Moneo.—D. Melitón Ortega González y D. Pedro García

García, primer cuatrimestre; D. Eduardo Quintanilla Espiga y D. Patricio Revuelta Pérez, segundo; D. Juan Rasines Rosales y D. Isidoro Presa Ortiz, tercero.

Berberana.—D. Joaquín Ramírez Mardones y D. Cirilo Salazar Revilla, primer cuatrimestre; D. Antonio Salazar Hierro y D. Clemente Usaola Fernández, segundo; D. Eusebio Salazar Salazar y D. Esteban Montoya Guinea, tercero.

Bocos.—D. Joaquín Arenal Gómez y D. Ildefonso López Salazar, primer cuatrimestre; D. José Rosales Alonso y D. Federico Rosales Pereda, segundo; D. Victoriano Alonso Alonso y D. Clemente López Pereda, tercero.

Dobro.—D. Emilio Fernández Martínez y D. Pedro Alcalde Alcalde, primer cuatrimestre; D. Julian Merino Gallo y D. Francisco Ruiz Ruiz, segundo; D. Santiago Rodríguez Gallo y don Dionisio Sáinz Ruiz, tercero.

Espinosa de los Monteros.—D. Norberto Villasante Pereda y D. Enrique Mena Gutiérrez, primer cuatrimestre; D. Estanislao Ruiz Larena y D. Gabriel Arce Cano, segundo; D. Hilario González Mazón y D. Manuel Lopez Pereda, tercero.

Junta de la Cerca.—D. Simón Robledo García y D. Sebastián Muga Rueda, primer cuatrimestre; D. Clemente Muga Sáinz y D. Manuel Relloso Varanda, segundo; D. Ruperto López Relloso y D. Andrés González Castresana, tercero.

Junta de Oteo.—D. Rafael Villate Torre y D. Tiburcio Robredo García, primer cuatrimestre; D. Benigno Ortega Oteo y D. Modesto Oteo Castresana, segundo; D. Félix Oteo Ortega y don Anacleto Sáinz Castresana, tercero.

Junta de Puentevedey.—D. Miguel Martínez Gómez y D. Domingo Pereda López, primer cuatrimestre; D. Juan Gómez Guerra y D. Manuel López Sáinz, segundo; D. Feliciano López López y D. Claudio López Fernández, tercero.

Junta de Río de Losa.—D. Eusebio Gastrillo Llanos y D. Vicente Angulo Salazar, primer cuatrimestre; D. Saturnino Ortega Novales y D. Hipólito Cantón Calle, segundo; D. Julian Hierro Ruiz y D. Santiago Calera Zorrilla, tercero.

Junta de San Martín de Losa.—Don Juan Vadillo Mardones y D. Lucas Gómez Pinedo, primer cuatrimestre; D. Hipólito Díaz Muga y D. Tomás Álvarez Monforte, segundo; D. Diego Robredo Gauna y D. Ruperto Robredo Robredo, tercero.

Junta de Traslaloma.—D. Alejandro Cano Baranda y D. Toribio Ruiz Ezquerra, primer cuatrimestre; D. Miguel Zorrilla Robredo y D. Federico Isla Gómez, segundo; D. Benito Baranda Ezquerra y D. Victoriano García Pardo, tercero.

Junta de Villalba de Losa.—Don Leandro Pinedo Salazar y D. Felipe Pinedo Llano, primer cuatrimestre; don Felipe Callejo Bardeci y D. Gregorio Alonso Mardones, segundo; D. Gregorio Salazar Villalva y D. Sotero Pinedo Zárate, tercero.

Jurisdicción de San Zadornil.—Don Clemente Barrio Gabanes y D. Domingo Angulo Cuesta, primer cuatrimestre; D. Nicolás Pinedo Mardones y D. Mariano Ayala Plágaro, segundo; D. Justo Angulo Pinedo y D. Juan Anuncibay Sobrón, tercero.

Medina de Pomar.—D. Juan Ruiz Temiño y D. Juan Ruiz Fernández, primer cuatrimestre; D. Nicolás Zorrilla Huidobro y D. Domingo Arce Merañón, segundo; D. Juan Pereda Cerco y D. José Guinea Santín, tercero.

Merindad de Castilla la Vieja.—Don Santos García Terrones y D. Juan Martínez González, primer cuatrimestre; D. Demetrio Isla Ortega y D. Donato Rueda Sáinz, segundo; D. Lesmes Pereda López y D. Apolinar Gómez González, tercero.

Merindad de Cuesta Urria.—D. Antonio Alonso Pozo y D. Pedro Lomana Sáinz, primer cuatrimestre; D. Agustín Martínez Castro y D. Valentín González Sedano, segundo; D. Lorenzo López Incinillas y D. Patricio García Andino, tercero.

Merindad de Montija.—D. Julian Brizuela Muga y D. Mauricio Villasante Romillo, primer cuatrimestre; don Leandro Mazón Regulez y D. Bernabé Martínez Gómez, segundo; D. Justo Leciñana Baranda y D. Manuel González Tejera, tercero.

Merindad de Sotocueva.—D. Gregorio Pineda López y D. Simón López Gil, primer cuatrimestre; D. Felipe Fernández Larena y D. Cecilio Ruiz Peña, segundo; D. José Larena Pereda y D. Saturnino Fernández Gutiérrez, tercero.

Merindad de Valdeporres.—D. Angel Sáinz Gómez y D. Emeterio Moral Varona, primer cuatrimestre; D. Hermenegildo Ruiz Sáiz y D. Manuel Ruiz López, segundo; D. Angel Ruiz Fernández y D. Vicente López Ruiz, tercero.

Merindad de Valdivielso.—D. Eulogio Sáinz López y D. Felipe Bocanegra Fernández, primer cuatrimestre; don Lucas Alonso Bernal y D. Fernando Corrales Fernández, segundo; D. José Barastay Corrales y D. Ignacio Corrales Ruiz, tercero.

Partido de la Sierra en Tobalina.—D. Modesto del Hierro Tobalina y don Higinio Blanco Cuesta, primer cuatrimestre; D. Juan Gómez Gómez y don Felipe Martínez Iriarte, segundo; don Jerónimo García Ruiz y D. Gregorio Gómez Cantero, tercero.

Trespaderne.—D. Máximo López Alonso y D. Juan Ortiz Martínez, primer cuatrimestre; D. Alvaro Cereceda Fuente y D. Florencio Barredo González, segundo; D. Jacinto Fuente y Fuente y D. Miguel Fernández Fernández, tercero.

Valle de Manzanedo.—D. Cecilio Bueno Fernández y D. Luis Martínez García, primer cuatrimestre; D. Tomás Fernández Ruiz y D. Domingo Sáinz Varona, segundo; D. Juan Antonio Cuesta y D. Roque Martínez González, tercero.

Valle de Tobalina.—D. Ramón Extramiana Fernández y D. Ambrosio Alonso Castillo, primer cuatrimestre;

D. Francisco Martínez Castresana y don Clemente Fernández, segundo; D. Jerónimo Fernández Salazar y D. Eulogio Angulo Zamora, tercero.

Villaescusa del Butrón.—D. Esteban Diez Alonso y D. Gregorio Villalobos Corrales, primer cuatrimestre; D. Pablo Corrales Huidobro y D. Felipe Martínez Sedano, segundo; D. Manuel Marquina López y D. Bernardo López Marquina, tercero.

Villarcayo.—D. Remigio Andino Baranda y D. Roque Peña González, primer bimestre; D. Manuel García Martín y D. Faustino Ruiz Bravo, segundo; D. Nicolás Trápaga Martínez y D. Julian Sáinz y Sáinz, tercero; D. Eliseo Sáinz Martínez y D. Manuel González San Martín, cuarto; D. Pedro Sáinz Céspedes y D. Bartolomé García Zorrilla, quinto; D. Urbano Sáinz Rosas y D. Bernardino López de Castro, sexto.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Belorado.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los pueblos de este partido a la reunión que debía haberse celebrado en el día de hoy en la sala consistorial con objeto de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año 1911, se les convoca nuevamente para el día 19 del actual, a las once de la mañana, con la advertencia que en este día como segunda convocatoria se tomará acuerdo con los que asistan.

Belorado 12 de Diciembre de 1910. —El Alcalde, Emilio Fernández.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico de esta villa.

1.ª Es objeto de esta subasta el suministro del fluido eléctrico de esta población para el alumbrado público é instalación de la red y aparatos indispensables para su perfecto y total servicio, por tiempo de veinte años, contados desde el día 28 de Noviembre de 1911 á igual día y mes del año 1931.

2.ª El Ayuntamiento se obliga á gestionar de los propietarios de las fincas las necesarias autorizaciones, ó, en su caso, la declaración de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, para que el contratista pueda colocar en ellas en la parte que fuere más conveniente, los soportes, aisladores, conmutadores y demás para el sostenimiento de la red dentro de la población y en su término municipal, así como todo cuanto diga relación al fluido eléctrico, siendo, sin embargo, de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que se causaren en los edificios por la colocación de los aparatos.

3.ª El alumbrado público eléc-

trico de esta villa constará de 110 lámparas de diez bujías de intensidad cada una, que lucirán en todo tiempo desde la postura hasta la salida del sol, instalándolas el rematante por su cuenta en los sitios que el Ayuntamiento designe, quedando éste facultado para aumentar el número de luces públicas durante el plazo del contrato y distribuir las en la forma que antes se indica, siendo los gastos de estas nuevas instalaciones de cuenta del contratista y abonando el Ayuntamiento por las luces el precio en proporción á como resultan las que en la actualidad se subastan.

4.ª La subasta tendrá lugar en la planta baja de la casa consistorial, á las once de la mañana del día siguiente de transcurridos los treinta días de su publicación en el Boletín oficial de la provincia del correspondiente anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal que haga sus veces, con asistencia de una comisión de la corporación municipal y del señor Notario de esta villa, quien extenderá el acta de la subasta. Se concede de plazo para la presentación de proposiciones hasta las doce, en cuya hora se dará por terminado el acto.

5.ª El tipo que ha de servir para la subasta será el de tres mil pesetas por las 110 luces de diez bujías de intensidad, no admitiéndose proposiciones en alza.

6.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, escritas las proposiciones en papel sellado de la clase undécima, sujetándose en un todo al modelo que á continuación se expresa:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la instalación del alumbrado público eléctrico de la villa de Melgar de Fernamental, se compromete á ejecutar este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, por la cantidad anual de (en letra).

Fecha y firma del licitador.

A la proposición acompañará la cédula personal el licitador y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en las sucursales ó en esta Depositaria municipal de Melgar de Fernamental, la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al de cotización oficial del día de la subasta, cuya suma corresponde al 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que se contrata. Los resguardos de los depósitos se devolverán en el acto á los autores de las proposiciones no admisibles y menos ventajosas, y el del mejor postor quedará unido al expediente para que sirva de base al definitivo, que se elevará al 10 por 100 del total en que el servicio se adjudique.

7.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igua-

les más ventajosas que las restantes, se concederá un plazo de diez minutos para que los autores de aquéllas las mejoren por pujas verbales á la llana, de cinco en cinco pesetas.

8.^a El precio en que se remate el suministro será la base para el pago al contratista por trimestres vencidos de los fondos municipales y durante los veinte años, siendo de cuenta del contratista el pago de los impuestos que actualmente tiene establecido el Tesoro sobre las luces y consumo de fluido eléctrico ó que en lo sucesivo pudiera imponer, comprometiéndose el Ayuntamiento á no exigir, á título de impuesto municipal ni de ninguna otra manera, á la industria de que se trata, cantidad ninguna, así como tampoco á las máquinas, materiales ó ingredientes que para ello ó al indicado fin sean necesarias.

9.^a Se concede por el Ayuntamiento al contratista el privilegio exclusivo del alumbrado público eléctrico por el tiempo de duración de este contrato, no concediendo á nadie facultad igual, comprometiéndose también esta Corporación á no ejecutar por administración este servicio.

10. Los materiales y maquinaria que se empleen en la instalación serán de los más modernos y sistemas conocidos como más perfectos hasta el día. En el caso de que el contratista utilizase corrientes de alta tensión para la producción del alumbrado, el cable que emplee dentro de la población será cubierto, á fin de evitar desgracias.

11. Los desperfectos que se causaren en el material de la instalación para el alumbrado público, serán reparados por el contratista y á su cuenta siempre que aquéllos fueran producidos por fuerza mayor ó caso fortuito, y los causados por un tercero serán reparados por cuenta de este Ayuntamiento, debiendo el contratista suministrar los materiales necesarios á precios de fábrica.

12. Los gastos extraordinarios por iluminaciones y otros semejantes fuera de los estipulados en este pliego, serán objeto de contratos especiales entre el Ayuntamiento y el concesionario del alumbrado. Durante los días 19, 20 y 21 de Marzo, 15 y 16 de Agosto y 28, 29 y 30 de Noviembre de cada año del contrato, deberá el contratista dar gratuitamente á este Municipio dos focos de 500 bujías de intensidad cada uno, los cuales instalará para que luzcan en la Plaza Mayor ó punto que designe el Ayuntamiento.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspección del alumbrado público, para cerciorarse de si la potencia é intensidad de la luz es la señalada anteriormente.

14. El contratista hará la reposición completa de lámparas del

alumbrado público transcurridos que sean 12 meses, desde que estuvieren luciendo si á juicio del Ayuntamiento careciesen de la intensidad luminosa que se fija en la condición primera, así como también deberá hacer la reposición parcial de aquellas lámparas que perdiesen la intensidad antes del plazo señalado.

15. El incumplimiento por parte del contratista, de lo establecido en el presente pliego por las causas siguientes: 1.^a, por falta de intensidad del alumbrado en general; 2.^a, por extinción de una ó tres lámparas sin que sean repuestas en el plazo de tres días; 3.^a, el no efectuar la reparación de los desperfectos en el término que se le señale por el Ayuntamiento; 4.^a, el no hacer la reposición total de las lámparas según se prescribe en la condición 10, y 5.^a, el no dar la luz durante todo el tiempo que señala la condición 3.^a serán consideradas como faltas y se castigarán con la multa de cinco á 25 pesetas la primera vez, de 25 á 50 la segunda, y de 50 á 250 la tercera, que ingresará el contratista en la Depositaria de este Ayuntamiento. Para los efectos de la penalidad establecida en esta condición se considerarán como repetidas las faltas cuando lo fuesen dentro del mismo mes.

16. Dentro de los 30 días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista dar comienzo á las obras necesarias para la instalación de maquinarias y tendido de cables del alumbrado público eléctrico y dejarlas terminadas para el día 20 de Noviembre del año de 1911. Si dentro de los plazos señalados no cumpliera el concesionario lo en ellos establecido, perderá este la fianza definitiva constituida y será declarada nula la subasta.

17. El contratista se asumirá todas las responsabilidades y obligaciones relativas á la ley de accidentes del trabajo, para lo cual celebrará los contratos necesarios con los obreros que emplease en las obras que ha de ejecutar para el servicio que se subasta.

18. Quedará sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato.

19. Es obligación del contratista el pago de los anuncios, gastos de expediente, de otorgamiento de escritura y copia de la misma, del pago de los derechos reales, y en general de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

20. Para el bastanteo de poderes de aquellas personas que concurrirán á la subasta en representación de los licitadores, se designa al Letrado D. León Palazuelos y Tolín.

El predente pliego ha sido apro-

bado por la Junta municipal, sin que durante el plazo de exposición al público se haya presentado reclamación alguna contra el mismo. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo en Melgar de Fernamental á 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cruz de Juarros 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Por orden, Martín Pineda.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Hontoria de Valdearados 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Aguilera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón.

Barbadillo del Mercado.
Hontanas.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Víctor Labra.

Alcaldía de Aguas-Cándidas.

Según me participa el vecino de Quintanaopio José Bárcena Martínez, en el día 17 de Noviembre último se ausentó del domicilio paterno su hijo Domingo Bárcena Martínez, excedente de cupo del año 1908, de 23 años de edad, estatura unos 1'610 metros, barba roja, pelo entre rojo, boca regular, ojos negros, vestido de paño rojo, boina negra y lleva cédula personal; y como á pesar del tiempo transcu-

rido no ha regresado ni se sepa el paradero del mismo, se ruega á las autoridades que, caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía para hacérselo saber á su padre.

Aguas Cándidas 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Núñez.

Alcaldía de Carazo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carazo 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Palomero.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Castrillo, Hinojal y Rezmundo, distante el que más cuatro kilómetros de buen camino, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado podrá contratar las iguales con cien familias acomodadas.

Zarzosa de Riopisuerga 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Gil Gutiérrez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 3

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3